Decreto sobre Capellan dela Sma Cruz del Sor Dn Juan Marin Teniente de Vicario en su propia mano siendo la hora de entre seis, y siete dela tarde del precitado dia: lo que para que conste anoto y firmo =

Thomasella

En la Villa de Caravaca en veinte y ocho de Mayo de mil ocho cientos y dos previa citacn. ante diem por medio de papeleta expresiva del asumpto de que se há de tratar se juntó el Consejo Justicia y Rexto. della a saver los Sres Dn Ygnacio Mariano de Mendoza Abogado de los Rs Consejos del Ylustre Colegio de la Corte Govor y Capitan a guerra de la presente Villa por S. M. Dn Tomas Pedro de Mata Teniente de Alferez maior y Rexor. perpo. Dn Antonio Melgares Segura Dn Gines de Moya Dn Manuel Portillo Dn Antonio Jph Carreño Dn Juan Bautista Mrz Luengo. Rexidores perps. Dn Jph Miravete diputado del Comun Dn Juan Burruezo Muñoz Prox Sindico Gral: y a concurrencia del Sor Dn Alfonso Vibiente Teniente de Cura maior de la Parroquial de la misma, se procedio á acordar lo sigte

En este Estado entró el Sor Dn Pedro Ramon Melgares de Aguilar

Escusadas } Diose Cuenta a este Ayuntamto. de un Despacho exortatorio librado por el Sor Dn Jacobo de Vallejo Admor Gral, y Juez Privativo de la Rl Encomienda de esta Villa, su fha en ella veinte y ocho de Abril proximo por el que en conformidad a lo prevenido en la Ley primera del titulo diez y siete del Establecimiento de la orden de Santiago, a nombre de S. A. R. el Serenisimo Sor Infte. de España Dn Fernando Duque de Parma, elije las Casas de Dn Diego Uribe y Caro Marques de Sn Mames, y la del Sor Dn Joseph de Molina y Cañaveral para q. a excepcion de estas lo execute esta Villa de la que le pareciere para escusada por lo correspondiente al presente año. Y enterado, acordó elegir como desde luego el